

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. . . . . 40 pesetas.  
Trimestre. . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.515

### Comité paritario Interlocal de Transporte a Tracción Mecánica y Animal de Valladolid

Don Luis Nieto Antúnez, Presidente del Comité paritario Interlocal de Transportes a Tracción Mecánica y Animal de Valladolid.

Hago saber: Que aprobadas por la Superioridad las bases de trabajo confeccionadas por este Comité para los servicios de contratas ferroviarias de la Compañía del Norte, en Valladolid y Medina del Campo, entrarán en vigor dichas bases a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos de su obligatoriedad.

Valladolid, 30 de Junio de 1931.  
—El Presidente, *Luis Nieto Antúnez*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Amortización de Obligaciones del empréstito de 31 de Octubre de 1928

Relación de los Títulos cancelados en el sorteo celebrado el día 30 de Junio de 1931.

Números: 14, 16, 61, 108, 123, 149, 151, 255, 273, 307, 330, 345, 348, 368, 411, 537, 576, 591, 609, 638, 720, 798, 838, 868, 941, 951, 970, 996, 1.068, 1.083, 1.098, 1.151, 1.184, 1.248, 1.270, 1.338, 1.353, 1.354, 1.357, 1.399, 1.434, 1.447, 1.452, 1.493, 1.551, 1.573, 1.620, 1.631, 1.695, 1.700, 1.736, 1.759, 1.775, 1.776, 1.791, 1.813, 1.825, 1.826, 1.857, 1.878, 1.913, 2.027,

2.091, 2.110, 2.150, 2.171, 2.175, 2.178, 2.235, 2.263, 2.290, 2.311, 2.314, 2.323, 2.342, 2.365, 2.514, 2.568, 2.569, 2.583, 2.591, 2.608, 2.615, 2.659, 2.681, 2.708, 2.710, 2.727, 2.735, 2.750, 2.765, 2.775 y 2.789.

Valladolid, 1.º de Julio de 1931.  
— El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

Núm. 2.516

### Capitanía General de 7.ª Región

#### Orden general de la Región del día 8 de Junio de 1931, en Valladolid

Los Decretos del Gobierno de la República, fechas 11 de Mayo y 2 de Junio del corriente año (D. O. números 105 y 122), disponen que los Auditores de Guerra, como autoridad judicial en la jurisdicción militar, asuman todas las funciones que el Código de Justicia Militar atribuye en el orden judicial a los Capitanes Generales de Región, Ejército o Distrito.

Y para el mejor cumplimiento de tales disposiciones, de acuerdo con mi Auditor he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los Jueces militares que, en esta Región, tramiten procedimientos de carácter judicial (diligencias previas, causas criminales y expedientes por falta grave), dependerán sólo del Auditor en cuanto se relacione con la instrucción del procedimiento, en cuyo cometido se dirigirán directamente a dicha Autoridad; de ella recibirán las órdenes e instrucciones necesarias para su desempeño, y a la misma remitirán los partes de inicio y extraordinarios, relativos a los procedimientos y los estados mensuales a éstos referentes.

2.º Conferidas al Auditor de Guerra las atribuciones de designar los Jueces instructores y nombrar a los que han de formar parte de los Consejos de Guerra, por mi Estado Mayor y por los Gobiernos y Comandancias Militares de las plazas de la Región se facilitarán a la Auditoría relaciones detalladas y expresivas de cuantos puedan desempeñar dichos cargos, renovándolas mensualmente y comunicando, entre tanto, las altas y bajas que puedan modificar dichas relaciones.

3.º Las diferentes Autoridades militares y Jefes seguirán usando de las facultades que les otorgan los artículos 37, 394 y 397 del mencionado Código de Justicia Militar, en la forma que prescriben dichos artículos; pero, las diligencias que manden formar, no tomarán por de pronto el carácter de causa, serán mero atestado, o diligencias previas o de carácter urgente, según los casos, y de su formación se dará inmediata detallada cuenta al Auditor, para que esta autoridad determine lo procedente.

A este mismo efecto se le dará también parte de todo hecho que pueda dar motivo a la formación de procedimientos de carácter judicial, cualquiera que fuere la jurisdicción que, en definitiva, deba conocer.

Igualmente, se dará cuenta a la Auditoría, si los Jefes de Cuerpo o dependencia supieren que por los Tribunales ordinarios se sigue procedimiento contra cualquier militar, o por hechos acaecidos en lugar militar, por si hubiera que entablar competencias, o bien para facilitar la acción de tales Tribunales.

4.º A fin de facilitar a los Tribunales ordinarios el cumplimen-

to de su cometido, cuando tengan que efectuarlo en locales militares o con personas de esta condición, deberán tales Tribunales dirigirse al Auditor de Guerra, y éste recabará de la Autoridad militar o Jefe correspondiente la debida autorización o los auxilios oportunos, para que aquel Tribunal no halle obstáculos en el desempeño de su cometido.

5.º De igual modo y a los mismos efectos los Jueces y Tribunales de cualquier orden deberán dirigirse al Auditor como Autoridad judicial cuando interesen el cumplimiento de exhortos o la comparecencia de militares, expresando el concepto en que pidan éstas.

6.º Para la debida inteligencia de los preceptos referidos, débese tener en cuenta que los hechos que, por razón de la materia, determinan la competencia de los Tribunales de Guerra, son: los que enumeran los artículos 7.º y 8.º del Código de Justicia Militar y los que, como delitos y faltas militares, definen los dos párrafos del artículo 171 del mismo Código; y

7.º En los demás procedimientos que no tengan carácter judicial (gubernativos, administrativos, informaciones, etc.), como el ejercicio de la jurisdicción en tales órdenes sigue correspondiendo a los Capitanes Generales y en ellos el Auditor sólo informa como Asesor, los instructores de esos procedimientos los seguirán tramitando por orden y resolución de mi Autoridad, como hasta el presente se viene efectuando.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de esta fecha para debido conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de E. M., interino, *Jesús Ferrer*.

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

## PRESIDENCIA

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 45 de la vigente ley Electoral, a continuación se insertan los datos oficiales, recibidos hasta la fecha, del resultado de las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes verificadas el día 28 de Junio del año actual en esta provincia.

### DISTRITO ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PUEBLOS	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS															
		D. Isidoro Vergara Castrión.....	D. Remigio Cabello Total.....	D. Luis Aragüistain Quevedo.....	D. Vicente Sol Sá- chez.....	D. Antonio Royo Villanova.....	D. Rafael Serrano Serrano.....	D. Pedro Martín y Martín.....	D. Mariano Valdés García.....	D. José Serrano Pa- checo.....	D. Manuel Cocho Gil.....	D. José Cordero González.....	D. Juan Blanco Ovejero.....	D. Emigdio del Fraille Carrillo...	D. Manuel Gil Ba- ños.....	D. José Garrote Te- bar.....	D. Miguel de Mora.
Adalia . . . . .	Única. . . . .	20	3	4	2	53	45	46	28	1							
Aguasal. . . . .	Idem. . . . .	21	12	4	1	24	13	22	22	1							
Aguilar de Campos . . . . .	Idem. . . . .	179	128	127	121	92	78	81	20		12						
Alaejos . . . . .	Casa Consistorial . . . . .	267	257	257	257	104	95	103	104								
	Casa Escuela . . . . .	255	239	239	238	157	146	155	154								
Alcazarén . . . . .	Unica. . . . .	138	137	130	132	114	108	114	107								
Aldea de San Miguel. . . . .	Idem. . . . .					88	88	88	88								
Aldeamayor de San Martín. . . . .	Idem. . . . .	57	51	51	50	146	140	147	146	3							
Almaraz de la Mota . . . . .	Idem. . . . .	16	20	18	4	36	21	22	23								
Almenara de Adaja . . . . .	Idem. . . . .	10				39	10	9	10								
Amusquillo. . . . .	Idem. . . . .	32	31	31	31	66	3	63	62		61						
Arroyo . . . . .	Idem. . . . .	56	56	53	56	6	3	5	3								
Ataquines . . . . .	Idem. . . . .	138	136	128	133	174	157	160	154			2					
Bahabón . . . . .	Idem. . . . .	16	14	13	12	81	82	87	86	3							
Barcial de la Loma . . . . .	Idem. . . . .	142	69	68	69	100	93	98	17	9							
Barruelo . . . . .	Idem. . . . .	15	21	17	17	40	41	47	42								
Becilla de Valderaduey . . . . .	Idem. . . . .	85	87	87	87	141	140	141	140	1							
Benafarces . . . . .	Idem. . . . .	35	33	33	32	51	44	47	47			1					
Bercero . . . . .	Idem. . . . .	59	20	17	17	149	100	105	108	50							
Berceruelo . . . . .	Idem. . . . .	3	3	3	3	19	19	19	19								
Berrueces . . . . .	Idem. . . . .	135	79	78	77	66	63	65	4	1							
Bobadilla del Campo . . . . .	Idem. . . . .	129	86	87	93	66	8	65	65	2							
Bocigas . . . . .	Idem. . . . .	68	26	27	7	68	16	58	59		15						
Bocos de Duero . . . . .	Idem. . . . .	5	5	3	4	47	46	45	45								
Boecillo. . . . .	Idem. . . . .	7	7	7	7	117	117	121	120								
Bolaños de Campos . . . . .	Idem. . . . .	41	42	42	40	140	144	141	141								
Brahojos . . . . .	Idem. . . . .	36	7	4	40	78	8	81	81	7							
Bustillo de Chaves . . . . .	Idem. . . . .	24	18	17	13	47	49	41	23	12							
Cabezón . . . . .	Idem. . . . .	99	80	82	82	152	132	151	151	2							
Cabezón de Valderaduey . . . . .	Idem. . . . .	10	14	10	11	16	10	12	10	4							
Cabreros del Monte . . . . .	Idem. . . . .	49	15	15	15	108	109	40	111	34		2		2			
Campaspero . . . . .	Idem. . . . .	169	95	122	90	384	247	265	245								
Campillo (El) . . . . .	Idem. . . . .	78	56	66	55	43	22	34	34	10							
Camporredondo . . . . .	Idem. . . . .	1	1	1	1	127	119	130	122	2		8					
Canalejas de Peñafiel . . . . .	Idem. . . . .	109	111	105	74	109	69	73	68								
Canillas de Esgueva . . . . .	Idem. . . . .	66	5	5	4	78	68	61	15	16							
Carpio . . . . .	Idem. . . . .	196	203	203	196	82	45	82	79	43							
Casasola de Arión . . . . .	Idem. . . . .	221	214	210	181	97	53	60	57								
Castrejón . . . . .	Idem. . . . .	124	123	123	123	38	38	38	37								
Castriño de Duero . . . . .	Idem. . . . .	10	9	10	8	145	144	147	147								
Castriño Tejeriego . . . . .	Idem. . . . .	90	82	85	86	73	69	73	66	3							
Castrobol . . . . .	Idem. . . . .	15	15	15	14	79	78	78	1	79							
Castrodeza . . . . .	Idem. . . . .	30	31	30	30	9	12	115	115								
Castromembibre . . . . .	Idem. . . . .	50	53	52	50	39	36	38	37	1							
Castromonte . . . . .	Idem. . . . .	60	121	114	113	77	82	65	52				1				
Castro nuevo de Esgueva . . . . .	Idem. . . . .	64	55	52	54	65	61	67	61				1				
Castroño. . . . .	Consistorio, 1.ª . . . . .	142	205	95	101	111	38	187	28								1
	Id., 2.ª . . . . .	184	208	86	85	117	19	150	27								1
Castroponce . . . . .	Unica. . . . .	58	58	58	58	37	37	37		37							
Castroverde de Cerrato . . . . .	Idem. . . . .	14	15	13	13	124	123	121	105	16							
Ceinos . . . . .	Idem. . . . .	93	90	87	84	67	27	59	40	10							
Cervillego de la Cruz . . . . .	Idem. . . . .	71	40	35	40	47	12	47	45								
Cigales . . . . .	Consistorio. . . . .	234	93	93	86	110	95	150	144								
	Escuela . . . . .	224	115	110	111	96	62	115	109								
Ciguñuela . . . . .	Unica. . . . .	128	40	35	36	16	99	101	15	90							
Cistérniga . . . . .	Idem. . . . .	149	139	138	140	70	67	88	82	1							
Coğeces de Iscar . . . . .	Idem. . . . .	48	47	47	47	36	35	36	36		4			4			
Coğeces del Monte . . . . .	Idem. . . . .	108	76	104	84	223	181	209	178	3							
Corcos . . . . .	Idem. . . . .	79	78	80	80	85	81	85	85								
Corrales de Duero . . . . .	Idem. . . . .	63	60	58	56	64	57	47	59								7
Cubillas de Santa Marta. . . . .	Idem. . . . .	61	66	54	56	42	29	70	62								1

PUEBLOS	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS															
		D. Isidoro Vergara Castillon .....	D. Remigio Cabello Total .....	D. Luis Araguistain Quevedo .....	D. Vicente Sol Sán- chez .....	D. Antonio Royo Villanova .....	D. Rafael Serrano Serrano .....	D. Pedro Martín y Martín .....	D. Mariano Valdes García .....	D. José Serrano Pa- checo .....	D. Manuel Cocho Gil .....	D. José Cordero González .....	D. Juan Blanco Ovejero .....	D. Emigdio del Fralte Carrillo ...	D. Manuel Gil Ba- nos .....	D. José Garrote Te- bar .....	D. Miguel de Mora.
Cuenca de Campos	Unica	211	198	193	193	38	11	22	9	4					7		
Curiel	Idem.	13	13	13	13	76	75	76	76								
Encinas de Esgueva	Idem.	74	43	36	51	108	94	62	59	40							
Esguevillas de Esgueva	Idem.	137	115	117	107	132	94	95	93	1							
Fombellida	Idem.	27	27	28	27	96	91	96	87	13							
Fompedraza	Idem.	7	3			72	65	72	67	2							
Fontihoyuelo	Idem.	29	30	29	28	52	46	47	43								
Fresno el Viejo	Idem.	270	248	246	248	109	104	103	84								
Fuensaldaña	Idem.	92	72	69	58	40	168	24	2	157							1
Fuente el Sol	Idem.	14	14	15	15	78	78	78	78								
Fuente Olmedo	Idem.	42	35	33	37	32	30	45	41								
Gallegos de Hornija	Idem.	29	29	29	29	37	37	37	37								
Gatón de Campos	Idem.	46	51	49	46	38	38	45	45					6			
Geria	Idem.	52	44	42	43	99	100	100	92	5							
Gomeznarro	Idem.	111	69	69	69	44	44	44	2								
Herrín de Campos	Idem.	56	59	58	58	107	107	106	93	9							
Hornillos	Idem.	24	24	24	24	49	49	49	49								
Iscar	1. <sup>a</sup>	218	218	217	142		77	1									
	2. <sup>a</sup>	208	212	209	154	6	66	4									
Laguna de Duero	Unica	200	189	192	189	132	127	132	125	1							
Langayo	Idem.	43	26	21	42	165	142	160	139								
Lomoviejo	Idem.	62	63	62	62	77	76	77	77								
Llano de Olmedo	Idem.	29	6	25	4	29	28	51	51	2			2				
Manzanillo	Idem.	40	40	5	7	50		42	25	7							
Marzales	Idem.	22	24	24	22	19	17	19	16	1							
Matapozuelos	Idem.	118	95	87	89	263	250	236	226	26							
Matilla de los Caños	Idem.	23	21	23	19	7	20	37	35								
Mayorga	Consistorio	135	134	131	130	138	102	98	54	67	22	3	4				
	Hospital	155	152	152	152	109	73	79	42	67	12	2	1		1		
	Ayuntamiento, 1. <sup>a</sup>	289	270	272	261	97	57	95	78	15	1						
	Id., 2. <sup>a</sup>	286	275	268	273	92	47	86	82	9							
Medina del Campo	Id., 3. <sup>a</sup>	150	149	149	150	10	9	11	11	1							
	Teatro, 4. <sup>a</sup>	281	274	268	276	55	31	48	48	5	1						
	Id., 5. <sup>a</sup>	381	381	379	380	65	36	75	75	3							
	Id., 6. <sup>a</sup>	270	269	267	265	15	7	14	10								
Medina de Río seco	Ayuntamiento, 1. <sup>a</sup>	325	311	317	308	130	53	47	38	18	58	5	5	5			
	Santa María, 2. <sup>a</sup>	217	252	263	260	156	68	56	45	12	36	5	7	4			
Megeces	Unica	73	73	72	70	49	49	49	1	48							
Melgar de abajo	Idem.	115	63	56	55	82	74	66	66	2	2	2	2	19			
Melgar de arriba	Idem.	166	89	85	112	107	86	10	1	47	2	1		64			
Mojados	Idem.																
Monasterio de Vega	Idem.	43	44	45	43	38	36	38	36								
Montealegre	Idem.	14	15	10	12	95	76	89	71	1	2	2	2				
Montemayor de Pililla	Idem.	122	81	58	65	244	89	207	92								
Moral de la Reina	Idem.	135	50	48	74	91	19	90	49								
Moraleja de las Panaderas	Idem.	21	7	7	8	31	14	29	16	11							
Morales de Campos	Idem.	30	8	6	7	73	71	71	50		4	2	3	3			
Mota del Marqués	Idem.	173	175	174	171	78	74	77	76								
Mucientes	Idem.	192	165	167	162	148	119	130	99	12						4	
Mudarra (La)	Idem.	21	24	18	25	77	54	68	55	2							
Muriel	Idem.	104	106	106		32	30	30	30		105						
Nava del Rey	Consistorio	292	261	257	256	76	100	120	113	3							
	Recreo	271	211	209	215	97	81	95	73	1							
	Evangelista	224	181	181	180	91	119	131	117	6							
Nueva Villa de las Torres	Unica	151	67	68	65	87	14	85	71								
Olivares de Duero	Idem.	100	92	92	92	66	59	66	65								
Olmedo	Casa Consistorial	37	37	18	14	192	180	187	181	6	175	147	161	144			
	La Merced	70	71	20	9	118	111	111	109	6	94	28	77	27			
Olmos de Esgueva	Unica	92	54	53	53	46	20	46	2	32							
Olmos de Peñafiel	Idem.	30	30	30	30	59	59	59	59								
Padilla de Duero	Idem.	23	10	6	8	76	59	67	60	3							
Palacios de Campos	Idem.	55	58	53	51	37	40	32	38								
Palazuelo de Vedija	Idem.	94	94	94	93	119	37	44	44	115							
Parrilla (La)	Idem.	95	59	58	57	62	27	122	101								
Pedraja de Portillo (La)	Idem.	193	22	22	21	199	95	201	133								
Pedrajas de San Esteban	Idem.	191	191	187	184	207	209	114	111	201							
Pedrosa del Rey	Idem.	94	68	67	64	107	80	103	103								
	Sta. María y Salvador, 1. <sup>a</sup>	135	127	116	108	145	108	119	117	5							
	Id. id., 2. <sup>a</sup>	153	152	146	137	138	128	140	132	12							
Peñafiel	S. Miguel y Arrabales, 1. <sup>a</sup>	166	164	154	149	180	160	189	181	22							
	Arrabal de Mérida, 2. <sup>a</sup>	4	3	3	4	73	72	73	72								
Peñaflor de Hornija	Unica	162	66	66	66	132	104	133	101								
Pesquera de Duero	Idem.	135	19	14	15	267	152	159	154	109					103		
Piña de Esgueva	Idem.																
Piñel de abajo	Idem.	3	4	3	3	145	143	145	144								
Piñel de arriba	Idem.	44	2	1	1	86	83	73	34	16							
Pobladura de Sotiedra	Idem.	30	31	29	31	13	11	10	10								
Pollos	Idem.	253	164	165	241	129	11	123	9	1							2





PUEBLOS	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS															
		D. Isidoro Vergara Castillon.....	D. Remigio Cabello Torral.....	D. Luis Araguistain Quevedo.....	D. Vicente Sol Sán- chez.....	D. Antonio Royo Villanova.....	D. Rafael Serrano Serrano.....	D. Pedro Martín y Martín.....	D. Mariano Valdes García.....	D. José Serrano Pa- checo.....	D. Manuel Cocho Gil.....	D. José Cordero González.....	D. Juan Blanco Ovejero.....	D. Emigdio del Fratle Carrillo...	D. Manuel Gil Ba- ños.....	D. José Garrote Te- bar.....	D. Miguel de Mora
Villanueva de San Mancio .	Unica. . . . .	33	18	18	33	69	69	54	54								
Villardefrades . . . . .	Idem. . . . .	23	29	27	3	113	110	110	106		23						
Villarmentero de Esgueva .	Idem. . . . .	34	30	30	33	30	26	30	24								
Villasexmir. . . . .	Idem. . . . .	28	35	30	24	43	29	35	27	1							4
Villavaquerín . . . . .	Idem. . . . .	176	96	94	96	82		81	78								
Villavellid . . . . .	Idem. . . . .	35	37	8	31	60	60	61	61	31							
Villaverde de Medina, . . .	Idem. . . . .	112	98	97	102	111	98	113	106	2							
Villavicencio los Caballeros.	Idem. . . . .	65	39	38	33	146	144	144	2	112							
Villavieja del Cerro . . . .	Idem. . . . .																
Wamba . . . . .	Idem. . . . .	40	36	21	14	85	64	84	85								
Zaratán . . . . .	Idem. . . . .	157	175	173	158	103	63	35	30	21							
Zarza (La) . . . . .	Idem. . . . .	72	20	19	70	54	3	53	1								
Zorita de la Loma. . . . .	Idem. . . . .	3	1	1	1	35	34	33	34								2

Valladolid, 30 de Junio de 1931. — El Presidente, *Miguel Sanjuán*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 2.512

20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido a esta Administración, a pesar de haber transcurrido el plazo reglamentario, las certificaciones a que se refiere la presente circular, y, en su consecuencia, se les requiere para que antes del día 5 de Julio próximo remitan sin pretexto ni excusa alguna las certificaciones de referencia, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento en este servicio obligará a estas oficinas a proponer al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda las responsabilidades a que hace mención la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897 y párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

20 por 100 de propios. — Primer trimestre de 1931

Adalia.  
Aguasal.  
Aguilar de Campos.  
Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Aldealvar.  
Almaraz de la Mota.  
Almenara de Adaja.  
Ataquines.  
Bahabón.  
Barcial de la Loma.  
Becilla de Valderaduey.  
Benafarces.  
Berrueces.  
Cabezón.  
Campaspero.  
Campillo (El).  
Canalejas de Peñafiel.  
Casasola de Arión.  
Castrillo de Duero.  
Castronuevo de Esgueva.  
Cigales.  
Ciguñuela.  
Cistérniga.  
Curiel.  
Cubillas de Santa Marta.  
Fombellida.  
Fontihoyuelo.  
Fresno el Viejo.  
Gatón de Campos.

Gería.  
Gomeznarro.  
Herrín de Campos.  
Iscar.  
Lomoviejo.  
Megeces.  
Melgar de abajo.  
Melgar de arriba.  
Mojados.  
Montemayor de Pililla.  
Moraleja de las Panaderas.  
Mota del Marqués.  
Nava del Rey.  
Olivares de Duero.  
Olmedo.  
Olmos de Esgueva.  
Palazuelo de Vedija.  
Pedraja de Portillo (La).  
Pedrajas de San Esteban.  
Peñafiel.  
Pesquera de Duero.  
Piña de Esgueva.  
Pozaldez.  
Quintanilla de arriba.  
Rábano.  
Ramiro.  
Roales.  
Rodilana.  
Rubi de Bracamonte.  
Rueda.  
San Cebrián de Mazote.  
San Llorente.  
San Martín de Valvení.  
San Miguel del Arroyo.  
San Pelayo.  
San Román de Hornija.  
San Salvador.  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Serrada.  
Siete Iglesias de Trabancos.  
Tamariz de Campos.  
Torrecilla de la Orden.  
Torrecilla de la Torre.  
Torre de Esgueva.  
Torrescárcela.  
Trigueros del Valle.  
Urones de Castroponce.  
Valbuena de Duero.  
Vega de Valdetrongo.  
Velascálvaro.  
Velliza.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Viloria.  
Villabáñez.  
Villabaruz de Campos.  
Villacarralón.  
Villabrágima.  
Villacarralón.  
Villacid de Campos.  
Villaesper.  
Villafrales de Campos.  
Villalba de Adaja.

Villalba de los Alcores.  
Villalbarba.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villardefrades.  
Villarmentero de Esgueva.  
Villasexmir.  
Villavellid.  
Villavieja del Cerro.  
Wamba.

10 por 100 de pesas y medidas.  
— Primer trimestre de 1931

Adalia.  
Aguasal.  
Aguilar de Campos.  
Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Aldealvar.  
Almaraz de la Mota.  
Amusquillo.  
Arroyo.  
Ataquines.  
Bahabón.  
Barcial de la Loma.  
Becilla de Valderaduey.  
Benafarces.  
Berrueces.  
Cabezón.  
Campaspero.  
Campillo (El).  
Canalejas de Peñafiel.  
Casasola de Arión.  
Castrejón.  
Castrillo de Duero.  
Castronuevo de Esgueva.  
Cigales.  
Ciguñuela.  
Cistérniga.  
Curiel.  
Fombellida.  
Fontihoyuelo.  
Fresno el Viejo.  
Gatón de Campos.  
Gería.  
Gomeznarro.  
Herrín de Campos.  
Iscar.  
Lomoviejo.  
Llano de Olmedo.  
Megeces.  
Melgar de abajo.  
Melgar de arriba.  
Mojados.  
Montealegre.  
Moral de la Reina.  
Moraleja de las Panaderas.  
Mota del Marqués.  
Nava del Rey.  
Olivares de Duero.  
Olmos de Esgueva.  
Palazuelo de Vedija.  
Pedraja de Portillo (La).

Pedrajas de San Esteban.  
Peñafiel.  
Pesquera de Duero.  
Piña de Esgueva.  
Pollos.  
Pozaldez.  
Puente Duero.  
Rábano.  
Ramiro.  
Roales.  
Rodilana.  
Rubi de Bracamonte.  
Rueda.  
Salvador de Zapardiel.  
San Cebrian de Mazote.  
San Llorente.  
San Martín de Valvení.  
San Miguel del Arroyo.  
San Pelayo.  
San Román de Hornija.  
San Salvador.  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Serrada.  
Siete Iglesias de Trabancos.  
Tamariz de Campos.  
Tordehumos.  
Torrecilla de la Orden.  
Torre de Esgueva.  
Unión de Campos (La).  
Urones de Castroponce.  
Urueña.  
Valbuena de Duero.  
Valverde de Campos.  
Vega de Valdetrongo.  
Velascálvaro.  
Velliza.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Viloria.  
Villabáñez.  
Villabaruz de Campos.  
Villacarralón.  
Villacid de Campos.  
Villaco.  
Villesper.  
Villafrales de Campos.  
Villalba de Adaja.  
Villalba de los Alcores.  
Villalbarba.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villanueva de San Mancio.  
Villardefrades.  
Villasexmir.  
Villavellid.  
Villavicencio de los Caballeros.  
Wamba.  
Zaratán.

Valladolid, 27 de Junio de 1931.  
— El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.

Imprenta de la Diputación provincial